



REGLAMENTO DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN POR PERMANENCIA EN EL COLEGIO DE VETERINARIOS DE NAVARRA.

I.- PREÁMBULO.-

El Colegio Oficial de Veterinarios de Navarra ha experimentado durante estos últimos años una buena situación económica debida al ajuste de su gestión económica ordinaria pero sobre todo como consecuencia de lo acertado de las inversiones inmobiliarias realizadas que permiten no solo mantener la excelente situación económica del Colegio sino además, plantear su voluntad de compartir esta situación con los colegiados, verdaderos protagonistas, razón de ser y beneficiarios de la existencia del Colegio de Veterinarios.

El ejemplo más significativo de la voluntad de los órganos de gobierno colegiales es que aun obligados por el Consejo General a cobrar, al menos, la cuota mínima, durante los últimos 8 años las cuotas de sostenimiento colegial se han mantenido sin variaciones lo que ha tenido como consecuencia un ahorro superior al 20 % de las cuotas para los colegiados

Por otra parte, después de los cambios en la Dirección del Consejo General han variado, este organismo ha variado su actitud con criterios de transparencia, rigor en el gasto y respeto a todos los colegios y colegiados, principios que siempre había defendido nuestro colegio, y como consecuencia se han hecho los esfuerzos necesarios para regularizar las relaciones Consejo-Colegios

En este ámbito, el Consejo General, acordó en su día realizar cesiones de cuotas a los colegios provinciales, por parte de los importes de las cuotas percibidas directamente de los colegiados, para destinarlos a una mejor organización y atención de



los fines sociales, con la única condición de que el Colegio regularizara sus relaciones con el Consejo.

El Colegio de Veterinarios de Navarra entiende que la única forma viable y aceptable para la gestión de los recursos procedentes del Consejo General, es la constitución de un fondo que se dotará inicialmente con esos recursos económicos. Con el fin de obtener como resultado, un mejor servicio a los colegiados de Navarra que contribuyeron a generarlos suponiendo una compensación por su pertenencia al Colegio y al final de su trabajo profesional, por sus esfuerzos a favor de la institución colegial.

Este planteamiento en ningún caso va a ir en detrimento de las actividades ordinarias de formación y de los demás servicios que se prestan actualmente a los colegiados. Antes al contrario, la fórmula propuesta contribuirá a la mejora futura de estos servicios dado que se abren nuevas posibilidades de financiación y de intervención de terceros.

El objetivo que se propone con la creación del Fondo cuyo reglamento de funcionamiento se establece en el presente acuerdo del órgano de gobierno del Colegio Oficial de Veterinarios de Navarra, es el de reintegrar de una forma equitativa a todos los veterinarios, con una permanencia significativa dentro del ámbito del Colegio Provincial, una parte de las cesiones de cuota de la Organización Colegial manteniendo la capacidad económica del Colegio mediante la gestión profesionalizada y económicamente eficaz de los fondos depositados en él, con el planteamiento de rentabilizar los recursos del fondo sin criterios de rentabilidad inmediata y por lo tanto en relación con el futuro del Colegio y de colegiados a largo plazo.

En este sentido, las estimaciones realizadas y que justifican la creación del fondo, permiten asegurar el mantenimiento del sistema durante al menos los próximos 35 años, sin que para ello, sea preciso realizar aportaciones no programadas.



II.- De la constitución y pago del fondo.-

Art 1º.- Constitución.- El Colegio Oficial de Veterinarios de Navarra va a constituir un fondo de inversión con los ingresos procedentes de las cesiones de cuota de la Organización Colegial Veterinaria. La cantidad así resultante será ingresada en una entidad bancaria, para su gestión profesionalizada, con el fin de asegurar la pervivencia del sistema en el futuro.

Art. 2º.- La Junta Directiva establecerá en los presupuestos colegiales anuales la cantidad, que se asignará a los colegiados, cuando dejen la profesión activa durante dicho ejercicio presupuestario. El acuerdo por el que se fija esta cuantía anual se adoptará en la forma que determinan los estatutos colegiales para la aprobación de los presupuestos anuales.

Art 3º.- Cuantía anual.- La cantidad a abonar se establecerá atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del Colegio así como a los resultados de la variación experimentada en la rentabilidad del fondo y los requerimientos futuros. La cantidad fijada como compensación por permanencia, podrá incrementarse o mantenerse congelada en el importe señalado para el ejercicio anterior, siempre por acuerdo de la Junta Directiva que deberá ser consignado en los presupuestos anuales y ratificado por la Asamblea de Colegiados mediante la aprobación de los mismos.

Art. 4º.- Computo de años y cuantía mínima.- La compensación por permanencia en activo en el Colegio consistirá en el abono de una cantidad fija por colegiado por importe no inferior a 1200 €. Dicha cuantía se comenzará a abonar desde la fecha de aprobación del presente reglamento.

Art. 5º.- Incremento de cuantía.- Salvo acuerdo expreso adoptado en la Asamblea General de Colegiados, el importe fijo de la compensación por permanencia se mantendrá en su cuantía aun cuando se podrá incrementar anualmente con el Índice de Precios de Consumo (IPC) resultante del ejercicio anterior. La Asamblea General de



Colegiados a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la modificación del importe con arreglo a otros criterios.

Art. 6º.- Carácter de las aportaciones del fondo y fiscalidad.- La cantidad a abonar supone una redistribución de los ingresos colegiales y en ningún caso podrán entenderse como aportaciones individualizadas de los colegiados. A las cantidades entregadas por el fondo, se le deducirán los impuestos que en cada momento graven dichos pagos.

Art. 7º.- Requisitos personales.-

- a) Ser veterinario inscrito como colegiado en ejercicio en el Colegio Oficial de Veterinarios de Navarra.
- b) No haber sido expulsado de la Organización Colegial.
- c) Estar y haber estado, sin que hayan sido reclamadas por ningún medio, al corriente del pago de las cuotas al Colegio Oficial de Veterinarios de Navarra y derramas.
- d) Haber completado 15 años de afiliación colegial como ejerciente que deberán ser los inmediatamente anteriores a la fecha efectiva de jubilación.

En ningún caso se generará derecho por permanecer en el Colegio como colegiado habilitado dependiente de otro Colegio ni por pertenecer a la sección de colegiados no ejercientes.

Art. 8º.- Momento y requisitos para el pago de la compensación.- El pago se realizará en el momento en el que el colegiado cese en su actividad profesional y acceda a la sección de colegiados sin ejercicio profesional veterinario, por jubilación. Para tener derecho al cobro de la compensación por permanencia será requisito imprescindible solicitarlo a la Presidencia del Colegio, acompañando la justificación del cese de la actividad profesional y acceso a la situación de jubilación. En todo caso será necesario acompañar la resolución administrativa de la Seguridad Social o de la entidad gestora correspondiente o, en su defecto, cualquier otro medio admitido en derecho. La fecha de



efectos será la de la resolución administrativa correspondiente a la concesión de la jubilación.

El plazo para la presentación de la solicitud será de seis meses a partir del hecho causante. Transcurrido dicho plazo decaerá el derecho a la percepción de la cantidad que resultara.

Art. 9º.- Incompatibilidad con el ejercicio profesional.- El abono de la cantidad supondrá el pase a la sección de veterinarios no ejercientes del Colegio provincial por lo que quedará absolutamente inhabilitado para el ejercicio libre de la profesión veterinaria.

Art 10º.- El hecho de la falta de pago durante cualquier periodo superior a 6 meses tendrá como consecuencia que penalizará con el 10% del importe por cada periodo.

Art 11º.- Es obligación de cada colegiado tener al día sus cuotas, sin que pueda imputarse al Colegio la falta de comunicación de las deudas existentes o cualquier otra circunstancia de análogo significado. En ningún caso será necesario que el colegio hubiera iniciado expediente de reclamación al colegiado o cualquier otro acto colegial de comunicación, para la suspensión del derecho a la prestación y aplicación de la deducción señalada en el artículo anterior.

Art. 12º.- Tampoco se computaran los periodos en los que el Colegiado haya estado sancionado por incumplimiento de las normativas colegiales o deontológicas. En este caso el periodo de suspensión se aplicara estrictamente sin que en dichos periodos se aplique otra deducción que el tiempo de suspensión acordado por el colegio.

Art. 13º.- Premoriencia e incapacidad - Con independencia de cualquiera otras ayudas establecidas por otras entidades de la Organización Colegial Veterinaria, la cantidad asignada como compensación por permanencia se abonará al colegiado que le fuera declarada una incapacidad total para su profesión así como a los herederos legales de aquellos colegiados que fallecieran antes de alcanzar la edad de jubilación y hubieran



completado 5 años de colegiación.

III.- Gestión, modificación y Administración del fondo.-

Art. 14º.- El fondo se crea por acuerdo de la Asamblea General con cargo a los recursos económicos derivados de las cesiones de cuotas del consejo derivados del convenio de regularización firmado en su día.

Art. 15º.- El capital constituido será dotado con arreglo a los fondos que la Junta del Colegio acuerde aportar de los disponibles conforme a lo previsto en el artículo anterior. Posteriormente se podrán añadir todas aquellas cantidades que anualmente se decida incorporar a dicho fondo por la Asamblea General de Colegiados correspondientes a los superávits presupuestarios.

El fondo estará abierto a las donaciones voluntarias que pudieran recibirse.

En todo caso estarán destinados a dicho fondo los importes reintegrados por el Consejo General de Colegios a favor de este Colegio Provincial por retorno de cuotas, salvo en lo que a continuación se exponga y, por último, se destinarán al fondo, para pago de primas o para incremento de capital, los intereses que resulten del importe del fondo. Los intereses derivados del fondo no podrán ser aplicados a cuestiones distintas al propio fondo.

Art. 16º.- Excepción a la finalidad de los incrementos financieros del fondo.- El Colegio podrá destinar las cantidades derivadas de la cesión de cuotas del Consejo General para equilibrar el balance del presupuesto colegial cuando no pudieran obtenerse otros recursos diferentes de los procedentes del fondo para asegurar dicho equilibrio presupuestario. El sobrante, de lo destinado a tal fin si lo hubiera, deberá incorporarse al fondo aquí establecido.

Art. 17º.- Administración del fondo.- El fondo será administrado por personal cualificado de entidades de crédito y ahorro de reconocido prestigio y solvencia, preferiblemente con arraigo en Navarra, que deberán garantizar siempre su retribución



en condiciones preferentes de mercado y la devolución del depósito e intereses generados, en cualquier contingencia posible.

Art. 18º.- Los pagos de las compensaciones por permanencia deberán realizarse de forma prioritaria con cargo a los intereses del fondo, teniendo en cuenta que la cuantía principal de dicho fondo deberá mantenerse e incrementarse para garantizar su pervivencia y equilibrio en el futuro.

Art. 19º.- Se requerirá mayoría absoluta de la Junta Directiva del Colegio para el cambio de entidad bancaria o de ahorro gestora del fondo así como de las condiciones de administración del fondo. Al mismo tiempo, para dicho cambio deberá facilitarse a todos los colegiados por escrito en Asamblea General la nueva propuesta y las mejoras que sobre la anterior situación suponga la nueva contratación, para su ratificación.

Art. 20º.- Extinción del fondo.- El fondo se crea con vigencia temporal indefinida y solo podrá extinguirse cuando sea necesario para hacer frente a obligaciones extraordinarias del Colegio que se deberán concretar, y aprobarse previamente conforme a lo dispuesto en los Estatutos Colegiales por mayoría absoluta de los Colegiados presentes en la Asamblea General de Colegiados convocada específica y reglamentariamente a dicho efecto.

Art. 21º.- Será nulo el acuerdo adoptado en el sentido de extinguir el fondo que no hubiera contado con la mayoría señalada en el artículo anterior y, así mismo, cuando no se hubiera concretado y aprobado en dicha Asamblea el fin al que se hubiera de destinar la cuantía del fondo existente en el momento de su extinción, que podrá ser para necesidades extraordinarias necesarias para el funcionamiento y supervivencia del Colegio.

Art. 22º.- Una vez adoptado y ejecutado el acuerdo de extinción del fondo, no podrá exigirse al Colegio cantidad o derecho alguno derivado de las compensaciones por año de permanencia.



COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS
DE
NAVARRA

Aprobado por la Asamblea General del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios
de Navarra

En Pamplona a 18 de marzo del 2005